

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

**RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 101, parcela 5036, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Laga Agropecuaria S.C. Expediente INAGA 500202/ 01/2018/06952.**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Laga Agropecuaria S. C. resulta:

**Antecedentes de hecho**

Primero.— El 2 de marzo de 2018, Laga Agropecuaria S. C. con NIF J-99521825, presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo, sin construir, desde 2.000 plazas (240 UGM) hasta 2.500 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 101, parcela 5036, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo.— La capacidad total solicitada se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que, al objeto de no incurrir en fraccionamiento, le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 235, de 5 de diciembre de 2018, notificándose al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Se han solicitado informes a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Comarca de las Cinco Villas.

Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones de uno de los colindantes al emplazamiento del proyecto oponiéndose de una forma genérica a la realización del mismo por las características propias de la actividad y sus afecciones al medio ambiente. Tras el estudio de las alegaciones y las comprobaciones realizadas en cuanto al cumplimiento de las distancias exigibles y a las medidas correctoras y protectoras establecidas en el estudio de impacto ambiental se considera que quedan minimizadas dichas afecciones expuestas, y la actividad es compatible con el medio.

Cuarto.— El Técnico de Gestión Ambiental y Medio Rural del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, emite informe de acuerdo al cual, desde el punto de vista del Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de ese ayuntamiento, no existen inconvenientes para la ampliación de la explotación, siempre que se cumplan con las normas del planeamiento vigente y favorable respecto de la sostenibilidad social del proyecto.

Quinto.— La Comarca de las Cinco Villas emite informe favorable en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

Sexto.— El Jefe de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza emite informe favorable en relación a la ubicación (cumplimiento de distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos.

Séptimo.— El 20 de marzo de 2019, tiene lugar el correspondiente trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la Resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental para el proyecto. Con la misma fecha se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento alguno, se entiende que no existe oposición al mismo.

Octavo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:



1. El proyecto y estudio de impacto ambiental plantean la ampliación de una explotación porcina de cebo sin construir, hasta una capacidad final de 2.500 plazas (300 UGM) con la adecuación de las instalaciones y del sistema de producción necesaria para conseguir esa capacidad.

Las instalaciones del proyecto se corresponderán con: dos naves ganaderas de 14,90 x 72,74 m; una nave para vestuario de 6 x 6 m; una balsa de purín con capacidad para 1.482,17 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres de 10 m<sup>3</sup>; una balsa de agua con un volumen de 200 m<sup>3</sup>; un depósito de agua de 20 m<sup>3</sup>; vado de desinfección y vallado perimetral.

2. La instalación está ubicada en la Comarca de las Cinco Villas, en una parcela de que se corresponde con suelo no urbanizable genérico, uso agrario de regadío.

La explotación se encuentra en un entorno eminentemente agrícola y ganadero en el que predominan los cultivos de regadío. Tanto las instalaciones existentes como las proyectadas se encuentran fuera cualquier plan de ordenación de los recursos naturales y de la Red Natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos se corresponden con el LIC ES2430079 Loma Negra y la ZEPA ES0000292 Loma Negra-Bardenas, ubicados a 2.008 m y 1.752 m respectivamente.

La zona de actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cernícalo primilla de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. La colonia más cercana se sitúa a más de 20 kilómetros.

3. El emplazamiento en cuestión, pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, en concreto dentro de la denominada Arbas y masas de agua superficiales número 102, 104 y 106 (Río Arba de Luesia desde el río Farasdués hasta su desembocadura en el río Ebro).

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a una revisión adicional, previa a la formulación de la declaración de impacto ambiental, realizándose el análisis mediante sistemas de información geográfica, de la susceptibilidad frente a riesgos de las instalaciones de la explotación, verificándose que no se ven afectadas por riesgo alto derivado de catástrofes naturales.

Se considera que los accidentes graves, que se puedan provocar en este tipo de instalaciones y que puedan provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento de estiércoles fluidos. En el caso de la presente explotación, la distancia a cauces principales, no hace suponer un riesgo significativo para la contaminación de las aguas.

4. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

5. La instalación cumple la normativa (Decreto 94/2009, de 26 de mayo), sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y Resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de



mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental, los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 101, parcela 5036, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Laga Agropecuaria S. C. resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 101, parcela 5036, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de: X = 634.749, Y = 4.669.584; redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado 562, y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2 -declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley-, la presente declaración de impacto ambiental perderán su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

Respecto a la ubicación de las instalaciones.

Deberá prestarse especial consideración a las distancias a acequias y desagües de riego establecidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo del Gobierno de Aragón.

Según la Orden de 13 de febrero de 2015, por el que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua, para paliar posibles cortes, estimado para un consumo medio de 5 días.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.



Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

4. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación será de 5.375 m<sup>3</sup> con un contenido en nitrógeno de 18.125 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la Gestión a través de Centro Gestor Autorizado Sandach S50095002 centro gestor ADS Número 2 comarcal porcino Ejea a través de Centro Gestor de Estiércoles Cinco Villas.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En todo caso el gestor de estiércoles hará entrega de un documento de seguimiento firmado en el que contemple: fecha, cantidades entregadas y destino del mismo. Si se destina a valorización agronómica, el documento reflejará el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en Aragón, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de mayo y modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de 8 de noviembre.

5. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 87,5 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 37,5 kg de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6. A los subproductos animales generados en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

7. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

8. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

Las instalaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cernícalo primilla, aunque fuera de las áreas críticas establecidas para la especie, se tendrán en cuenta las medidas protectoras establecidas en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

9. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: Licencia ambiental de actividad clasificada actualizada a la nueva capacidad, de obras y de inicio de actividad al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.

De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.500 plazas de cerdos de cebo, queda incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza



el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de abril de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**